



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	José Manuel Chaverra López
Ejecutado	Héctor Mario Chaverra Zapata
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2015-00605-00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 330
Decisión	Repone Auto

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del ejecutante, en contra del numeral quinto de la parte resolutive del proveído de fecha 01 de junio de 2022, por medio del cual se dispuso la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Fundamentos del Recurso:

Inconforme con la decisión, la parte recurrente, solicita reponer la providencia de forma parcial, a fin de que se mantenga la medida cautelar equivalente a la cuota alimentaria a favor del joven José Manuel Chaverra López, toda vez que éste en la actualidad tiene 21 años de edad y se encuentra cursando quinto semestre de Medicina Veterinaria en la Corporación Universitaria Lasallista. Por consiguiente, el ejecutado tiene la obligación de suministrarle alimentos al beneficiario alimentario conforme lo establece la ley.

Del recurso de reposición se corrió traslado en la forma dispuesta por el artículo 319 y 110 del CGP (fl. 79), y una vez vencido dicho término la parte ejecutada guardó silencio.

Consideraciones:

El recurso de reposición, tiene por objeto que el funcionario que profirió la decisión la reponga o revoque, ante el inconformismo de una o ambas

partes de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del C.G.P. que establece:

(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En el caso concreto, se tiene que, mediante providencia del 01 de junio de 2022, se dispuso la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, disponiendo el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la pensión del ejecutado.

Conforme a lo expuesto, y en sentir de quien aquí oficia como Juez y sin necesidad de hacer mayores disquisiciones conforme a lo expuesto en los párrafos que preceden, le asiste razón al recurrente.

Así las cosas, se repone el numeral quinto del auto recurrido, y en consecuencia, para efectos de garantizar la cuota alimentaria a favor de José Manuel Chaverra López, se ordena modificar el porcentaje de la medida cautelar que pesa sobre el salario que percibe el ejecutado; embargo que a partir del mes de agosto del año en curso, corresponderá a una deducción mensual por valor de \$301.932,99. Así mismo, en el mes de diciembre se le deberá descontar una cuota por valor de \$529.913,54, por concepto de vestuario. Las anteriores sumas de dinero se deberán incrementar en el mes de enero de cada año, de acuerdo al aumento que establezca el gobierno para el salario mínimo legal mensual. Por Secretaría líbrese el oficio dirigido a la empresa Alimentos Cárnicos S.A.S.

Ahora bien, dado que las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de junio y julio cada una por valor de \$301.932.99, ya se causaron y las mismas no han sido pagadas al ejecutante, para efectos de cubrir las mismas se dispone que de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta del Despacho, se paguen dichas cuotas alimentarias. Por lo tanto, se ordena la entrega del siguiente título a favor del ejecutante: 413230003909043; y se ordena el fraccionamiento del depósito

413230003900699 de la siguiente forma: \$136.672.02 y \$142.684.98, de los cuales el primero le corresponde al ejecutado y el segundo al ejecutante.

Así mismo, se ordena la entrega de los títulos que se relacionan a continuación a favor del ejecutado señor Héctor Mario Chaverra Zapata:

413230003807255, 413230003815008, 413230003815009, 413230003819962, 413230003825766, 413230003833902, 413230003840576, 413230003848658, 413230003854579, 413230003862586, 413230003870678, 413230003878335, 413230003887983, 413230003894447, 413230003894448, 413230003894876.

Finalmente se indica que, una vez quede ejecutoriado el presente proveído se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales ordenados.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín**,

Resuelve:

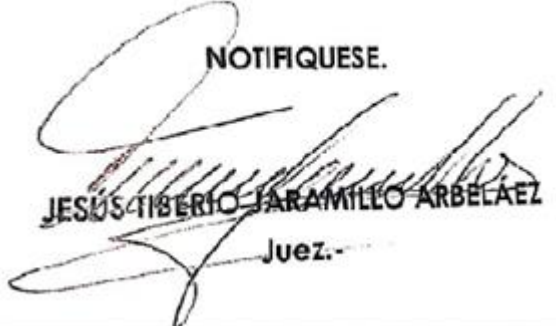
Primero: Reponer parcialmente la providencia de fecha 01 de junio de 2022, esto es, el numeral quinto de la parte resolutive; en consecuencia, para efectos de garantizar la cuota alimentaria a favor de José Manuel Chaverra López, se ordena modificar el porcentaje de la medida cautelar que pesa sobre el salario que percibe el ejecutado; embargo que a partir del mes de agosto del año en curso, corresponderá a una deducción mensual por valor de \$301.932,99. Así mismo, en el mes de diciembre se le deberá descontar una cuota por valor de \$529.913,54, por concepto de vestuario. Las anteriores sumas de dinero se deberán incrementar en el mes de enero de cada año, de acuerdo al aumento que establezca el gobierno para el salario mínimo legal mensual. Por Secretaría líbrese el oficio dirigido a la empresa Alimentos Cárnicos S.A.S.

Segundo: Teniendo en cuenta que las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de junio y julio cada una por valor de \$301.932.99, ya se causaron y las mismas no han sido pagadas al ejecutante, para efectos de cubrir las mismas se dispone que de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta del Despacho, se paguen dichas cuotas alimentarias. Por lo tanto, se ordena la entrega del siguiente

título a favor del ejecutante: 413230003909043; y se dispone el fraccionamiento del depósito 413230003900699 de la siguiente forma: \$136.672.02 y \$142.684.98, de los cuales el primero le corresponde al ejecutado y el segundo al ejecutante.

Tercero: Ordenar la entrega de los títulos que se relacionan a continuación a favor del ejecutado señor Héctor Mario Chaverra Zapata: 413230003807255, 413230003815008, 413230003815009, 413230003819962, 413230003825766, 413230003833902, 413230003840576, 413230003848658, 413230003854579, 413230003862586, 413230003870678, 413230003878335, 413230003887983, 413230003894447, 413230003894448, 413230003894876.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-